



PROYECTO DE ORDENANZA: PROGRAMA MUNICIPAL DE MEDIACIÓN COMUNITARIA

VISTO

La importancia de generar ámbitos comunitarios que permitan la resolución de conflictos; y

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Hasenkamp, se observa un aumento progresivo de situaciones conflictivas entre personas, tanto en ámbitos barriales como institucionales;

Que dicho incremento de conflictos, repercute a través de los pedidos de intervenciones en instituciones gubernamentales y no gubernamentales;

Que, se considera a la Mediación Comunitaria como una forma diferente para la resolución pacífica de los problemas que afectan a la convivencia cotidiana;

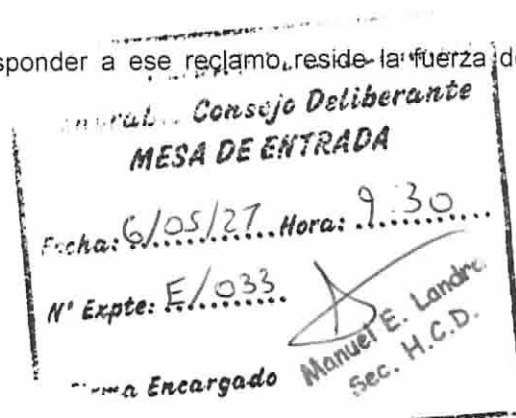
Que, la mediación, como alternativa para mejorar la convivencia entre personas, constituye un elemento relevante que modifica la actitud de las partes hacia el conflicto y su grado de participación en la solución del mismo; desarrollando simultáneamente un comportamiento fortalecedor de la democracia;

Que, un programa de estas características, supone el apoyo de la comunidad y una clara voluntad y decisión política de institucionalizar nuevos mecanismos alternativos para la resolución de disputas;

Que, por mediación, se entiende al servicio destinado a las personas que se enfrenten en un conflicto de convivencia vecinal y están interesadas en resolverlo mediante el diálogo, a través de un procedimiento voluntario, rápido, confidencial y desestructurado, con la asistencia de un tercero neutral que actúa como mediador y conduce el proceso de la comunicación, intentando que los propios interesados puedan lograr acuerdos mutuamente satisfactorios;

Que, no es necesario llegar al acuerdo siempre; también se puede controlar el conflicto, o que ese acuerdo sea parcial, pudiendo, incluso, las partes, solicitar la actuación del Estado Municipal para que colabore con ellas cuando encuentren dificultades para acceder a la Justicia en condiciones básicas de igualdad;

Que, precisamente, en la necesidad de responder a ese reclamo, reside la fuerza de los sistemas alternativos de resolución de conflictos;



Que, es necesario atacar los problemas que el sistema procesal tradicional no puede enfrentar con igual eficacia, buscando el empleo de mecanismos más ágiles, desburocratizados y menos costosos;

Que la creación de un ámbito específico para la Mediación Comunitaria en la ciudad de Hasenkamp, tiene como objetivo central mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, permitiendo la resolución de conflictos en forma pacífica y evitando la instancia judicial.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. Establécese, a partir de la presente Ordenanza, la incorporación en la órbita municipal de la Mediación Comunitaria, la cual será: voluntaria, confidencial, extrajudicial y gratuita.

ARTÍCULO 2°. Este programa será dirigido por un Coordinador Municipal de Mediación Comunitaria, función que será desempeñada por el Juzgado de Faltas Municipal, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de crear en el futuro un área específica a tales fines o de sustituir al coordinador.-

ARTÍCULO 3°. La Mediación Comunitaria será aplicable a toda materia susceptible de acuerdo entre las partes en aquellos conflictos de carácter vecinal, ambiental o personal, que voluntariamente los interesados sometan al procedimiento regulado en la presente, con la asistencia y colaboración de un tercero neutral, denominado Mediador, encargado de acercar a las partes a fin de lograr un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 4°. No será aplicable la mediación en los siguientes casos:

1. Causas penales.
2. Cuestiones relativas a divorcio, nulidad de matrimonio, régimen de cuidado de hijos, comunicación, filiación, responsabilidad parental y toda otra cuestión de Derecho de Familia.
3. Cuestiones donde estén involucradas personas con discapacidad mental y menores de edad.
4. Sucesorios.
5. Asuntos laborales.
6. En general, todas aquellas cuestiones donde esté involucrado el orden público.

ARTÍCULO 5°. El proceso de mediación tendrá las siguientes características:

1. Voluntario. El procedimiento es voluntario, las partes se encuentran facultadas de concurrir o no a las audiencias de conciliación, como de desistir del procedimiento, en cualquiera de las etapas.
2. Informal. Deberá ser un procedimiento ágil, exento de formalismos rígidos. En el proceso de Mediación Comunitaria, el mediador y las partes utilizan un lenguaje simple y entendible, facilitando así una mejor comunicación entre las partes.

3. Confidencial. El proceso es confidencial. Las partes que en ella participan deberán mantener la debida reserva, comprometiéndose en la suscripción de un acuerdo de confidencialidad al iniciar el proceso.
4. Extrajudicial. Las partes son asistidas por un mediador neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación y proponer una fórmula de solución del conflicto fuera del ámbito judicial.
5. Instiuto personae: las partes deberán concurrir personalmente, no pudiendo ser representados por terceros.
6. Gratuito. El procedimiento de mediación no tendrá ningún costo para las partes intervinientes.

ARTÍCULO 6°. La mediación podrá ser solicitada cuando no se haya iniciado proceso judicial. De no mediar acuerdo, las partes no quedan imposibilitadas de recurrir a otro fuero. El acuerdo sólo tendrá efecto entre las partes.

ARTÍCULO 7°. La confidencialidad de todas las actuaciones implica que nada de lo que se diga o acuerde durante las reuniones conjuntas o privadas podrá ser revelado, salvo acuerdo de las partes. A estos efectos las partes firmarán un acuerdo de confidencialidad, el que será suscripto, además, por todas aquellas personas que hayan intervenido o presenciado la mediación. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tuviera conocimiento de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 8°. Créase el Registro de Mediadores Comunitarios de la Municipalidad de Hasenkamp, coordinado por el Juzgado de Faltas Municipal, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización y funcionamiento de este instituto en el ámbito municipal. Pudiendo constituir oficinas descentralizadas, para un mayor desarrollo de las políticas.

ARTÍCULO 9°. Son funciones propias del Coordinador Municipal de Mediación Comunitaria:

1. Coordinar el programa de Mediación ante la solicitud realizada por toda persona física directamente interesada, y ante asuntos derivados, siempre que el asunto esté dentro de su competencia, conforme lo establecido en la presente.
2. Propiciar la difusión de la Mediación y otros métodos, como mecanismo eficaz de resolución de conflictos en los distintos ámbitos institucionales y en toda la comunidad.
3. Propiciar el estudio e investigación de la Mediación y otros métodos.
4. Suscribir todo tipo de convenio, a fin de aplicar y velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. Proporcionar capacitación a los Mediadores Comunitarios. Organizar encuentros, jornadas, cursos, seminarios para la capacitación continua de los mediadores.
6. Supervisar, evaluar y emitir los instructivos para el desarrollo del procedimiento de mediación.
7. Llevar el Registro de Mediadores Comunitarios, el que contendrá los datos personales, ámbito de actuación de los mismos, la capacitación inicial y su actualización permanente.
8. Llevar el registro único sobre las mediaciones comunitarias realizadas en el ámbito municipal, con fines estadísticos.

ARTÍCULO 10°. El Departamento Ejecutivo Municipal dotará de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema de mediación, los que serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 11°. Para poder inscribirse en el Registro de Mediadores se deberá contar con la capacitación específica en la materia, avalada por el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación u organismo oficial que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12°. Los mediadores comunitarios deberán realizar anualmente cursos o jornadas de capacitación, caso contrario serán excluidos del registro. La capacitación en todos los casos será gratuita para los mediadores.

ARTÍCULO 13°. La solicitud de mediación se realizará por mesa de entradas municipal, a través de la confección del formulario de solicitud respectivo, en donde deberá constar, además de los datos personales de ambas partes, una breve determinación de la naturaleza del conflicto y otros requisitos que se establezcan a través de la reglamentación. Una vez recepcionada la solicitud por el Coordinador de Mediadores, éste en un plazo de cinco días hábiles deberá designar un mediador.

ARTÍCULO 14°. Cuando la mediación sea solicitada por una de las partes, el mediador deberá notificar a la otra parte por cualquier medio fehaciente, haciéndole conocer las características del proceso de mediación y su rol como mediador.

ARTÍCULO 15°. En un plazo no mayor a quince días hábiles, luego de haber sido notificadas fehacientemente las partes, se fijará fecha de audiencia en la que deberán comparecer las partes. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, el mediador podrá fijar una segunda audiencia dentro del mismo plazo; si esta segunda fracasase por inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por concluido el proceso de mediación.

ARTÍCULO 16°. Las partes sujetas a mediación, deberán concurrir personalmente a las audiencias. No se aceptarán personas interpósitas, excepto casos eventuales, ni patrocinios letrados. Podrán ser citadas, todas aquellas personas relacionadas con el conflicto y su posible solución. El mediador podrá convocar a las partes a audiencias tantas veces como éste estime conveniente para la resolución del conflicto.

ARTÍCULO 17°. Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

ARTÍCULO 18°. El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la solicitud de mediación, el cual podrá prorrogarse tantos días como estime el mediador con acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 19°. El mediador tendrá amplia libertad respecto al procedimiento, pudiendo desarrollarse en sesiones conjuntas o privadas con cada uno de los participantes, cuidando de no violar el deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 20°. El mediador será neutral cuidando de no favorecer con su conducta a algunos de los participantes, ni podrá tener un interés específico en el contenido del acuerdo, debiendo excusarse en caso contrario.

ARTÍCULO 21°. Las partes que hayan asistido a la mediación podrán desistir de ella en cualquier momento, sin expresión de causa.

ARTÍCULO 22°. Cuando la índole del caso así lo requiera y a solicitud de las partes o del mediador podrán convocarse o solicitar informes no vinculantes a profesionales de otras disciplinas, a fin de esclarecer las causas que dieron origen al conflicto.

ARTÍCULO 23°. El mediador podrá dar por finalizada la Mediación cuando considere que es imposible la obtención de un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 24°. El procedimiento de mediación concluirá con la firma de un acuerdo final en el que conste la solución y el compromiso al que arribaron las partes. El acuerdo estará refrendado por las

firmas del mediador y las partes. De no llegarse a un acuerdo se labrará un acta, cuya copia se entregará a las partes y en las que se dejará constancia del resultado.

En el acta de acuerdo final se dejará constancia si se pacta audiencia de seguimiento o alguna instancia de control del acuerdo arribado.

El mediador una vez concluido el proceso deberá elevar las actuaciones al Coordinador Municipal.

ARTÍCULO 25°. Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud, con los datos establecidos reglamentariamente.
2. Convenio de confidencialidad suscripto por las partes y el mediador.
3. Constancia de las notificaciones practicadas.
4. Actas de cada reunión y de la reunión final, exista o no acuerdo.
5. Acuerdos parciales o finales, si los hubiera.
6. Constancia sobre el seguimiento y grado de cumplimiento de los acuerdos si correspondiere.

ARTÍCULO 26°. En ningún caso, el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes después de la mediación sobre el caso en que hubiera intervenido.

ARTÍCULO 27°. El mediador deberá excusarse cuando advierta la existencia de causales que puedan incidir en su imparcialidad.

ARTÍCULO 28°. Las partes podrán recusar a los mediadores, cuando adviertan la existencia de causales que puedan incidir en su imparcialidad. En este supuesto se procederá de inmediato a realizar un nuevo sorteo.

ARTÍCULO 29°. Cuando se cuente en el registro con más de un mediador, el mismo se designará por sorteo, asegurando la alternancia de los mismos.

ARTÍCULO 30°. El honorario del mediador se establecerá por la cantidad de audiencias que lleve el procedimiento de mediación. Por cada audiencia se establecerá como honorario el equivalente a un día de trabajo de un jornal municipal. En caso de incomparecencia de una de las partes a la audiencia, el honorario se reducirá al 50 por ciento.

ARTÍCULO 31°. Cualquier incumplimiento, por parte del mediador, de las condiciones establecidas en la presente, dará lugar a una inmediata baja del Registro de Mediadores, a la inhabilitación para ocupar cargos en la administración Municipal por el término de cinco años y demás sanciones administrativas o judiciales, si correspondiere.

ARTÍCULO 32°. De forma.